CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. -266 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "INDERSANTANDER" CON NIT. 804.004.370–5 Y MARCELA LISBETH BALLEN VILLARREAL identificada con C.C 1098.762.858 de Bucaramanga

Entre los suscritos **ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N.º 91.074.320 expedida en San Gil - Santander, en su calidad de Director General del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES "INDERSANTANDER"**, Nit: 804.004.370-5, nombrado mediante Decreto No. 028 del 01 de enero de 2024 y acta de posesión No. 001 del 03 de enero de 2024, con facultades en materia contractual autorizadas mediante acuerdo de junta directiva No. 15 del 19 de diciembre de 2024, quien en adelante se denominará **INDERSANTANDER**, por una parte, y por la otra **MARCELA LISBETH BALLEN VILLARREAL identificada con C.C 1098.762.858 de Bucaramanga**, quien manifiesta no hallarse incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución y la Ley, en especial, las contempladas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el que se regirá por las normas vigentes previstas para el efecto y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** El **INDERSANTANDER** es un Establecimiento Público de Orden Departamental, el cual tiene como misión, la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y competitivo, como elementos esenciales del desarrollo social, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los Santandereanos, a través de una gestión transparente, eficaz, eficiente, articulada con la comunidad y demás entes institucionales, con un recurso humano comprometido e identificado con la institución. **B)** El **INDERSANTANDER** tiene actualmente la necesidad de contratar una persona idónea para que ejecute las actividades descritas en los estudios previos de oportunidad y conveniencia **C)** El **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** es un contrato estatal que presupone la contratación de una persona natural o jurídica que por su experiencia y conocimiento está en capacidad para desarrollar una determinada labor encomendada. **D)** La Ley 80 de 1993 en el numeral 3º de su artículo 32 determinó que son contratos de prestación de servicios aquellos destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales y su celebración es por el término estrictamente indispensable. **E)** De conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta del 19 de Octubre del 2010, emanada por la Contraloría General de la República en cualquiera de los eventos en que se presente la contratación por prestación de servicios deberán observarse los precisos parámetros definidos en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998 según el cual para éste tipo de contrataciones debe existir certificación del jefe del organismo en que se dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: 1) imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta, 2) cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización y, 3) cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente. **F)** El Departamento de Santander transfirió los recursos necesarios para garantizar la ejecución del proyecto denominado " FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL INDERSANTANDER A TRAVES DE LA CONTRATACION DE RECURSO HUMANO EN LAS AREAS ADMINISTRATIVAS ENFOCADO EN EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL PLAN DE ACCION POR DEPENDENCIAS 2025". **G)** Existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal en concordancia con la cláusula séptima, expedido por el subdirector Administrativo y Financiero de INDERSANTANDER, en los que consta que existe saldo disponible para respaldar económicamente el valor del presente contrato. **H)** La Dirección General del INDERSANTANDER cursó invitación al CONTRATISTA para presentar propuesta. **I)** La Dirección General realizó la correspondiente evaluación a la propuesta presentada por el contratista, concluyendo que la misma se ajusta a los requerimientos establecidos en los estudios previos e invitación y evaluados por la misma dependencia, así mismo, determino previo análisis de la hoja de vida, que el CONTRATISTA cuenta con la debida idoneidad y experiencia profesional requerida. **J)** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios, no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **K)** Dentro del presente contrato, existe certificación en donde consta la imposibilidad e insuficiencia que el servicio sea prestado por el personal de planta, así mismo se han revisado las condiciones de idoneidad y experiencia, exigidas en los estudios previos para la contratación de este tipo de prestación de servicios. **L)** Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, dentro de los estudios previos se estableció la necesidad del servicio a

satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica en el cual se definió de manera precisa no solo dicha necesidad, sino también los recursos con los cuales se cubrirá la contratación y el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción. En consideración a lo anterior, el contratista es persona capaz y cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. En virtud de la celebración del presente contrato, el contratista se obliga con el contratante con plena autonomía a **" CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA COADYUVAR EN LA REFORMULACION DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA DE LA VILLA OLIMPICA ALFONSO LOPEZ Y SUS ESCENARIOS DEPORTIVOS". CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El contratista en desarrollo del objeto contractual debe cumplir con las siguientes actividades: **1)** Revisión documental y técnica del plan vigente, realizando Levantamiento de información existente de los escenarios e identificación de normativa aplicable y lineamientos locales. **2)** Diagnóstico de amenazas, vulnerabilidad y riesgos (AVR), realizando trabajo de campo para identificación de amenazas físicas, estructurales, ambientales, tecnológicas y sociales, aplicación de matrices de evaluación de riesgo, así como la evaluación de condiciones de seguridad, señalización, ventilación, rutas de evacuación y servicios, actualización de medidas preventivas y plan de emergencia específico. **3)** Caracterización técnica de los escenarios y edificio sede Indersantander, realizando la correspondiente revisión de la ficha técnica, sistemas constructivos, vías de evacuación, accesos y salidas, así como el análisis de densidad poblacional, aforos y circulación interna, caracterización de los escenarios que permitan la identificación de factores de riesgo particulares, el reajuste de rutas de evacuación y aforos por tipo de evento y la formulación de protocolos específicos para eventos masivos y manejo de multitudes. **4)** Realizar la Consolidación final de todos los componentes del Plan General: Planes de acción, Protocolo de comunicación, Cartografía y zonificación de amenazas, Marco jurídico y normativo y Glosario técnico. **5)** Realizar la Socialización y validación final del documento con el INDERSANTANDER, así como la Entrega del documento completo, incluyendo anexos, en medio físico y digital. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** Cumplir de manera idónea con el objeto del presente contrato. a). Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato. b) El contratista dispondrá del tiempo que requiera para el cumplimiento del objeto del contrato, sin que medie ningún tipo de subordinación o exigencia de cumplimiento de horario, y las solicitudes impartidas por el supervisor del contrato serán entendidas como requerimientos propios para el cumplimiento del objeto del contrato. c) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. d) Realizar el pago de la seguridad social en el porcentaje establecido por las normas vigentes, en proporción directa con los honorarios mensualmente percibidos. e) Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. Nota: Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, el pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. (Artículo 2 ordinal a), numeral 5). f) El Contratista debe cumplir con el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP, si hay lugar a ello. g) Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). l) Presentar al supervisor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. j) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.k) Cumplir con las normas del sistema de gestión, salud y seguridad en el trabajo. l) Asistir a la inducción y reportar a tiempo los incidentes y accidentes de trabajo a la ARL y a la entidad. m) Cumplir con los parámetros de confidencialidad que la prestación del servicio requiera con el fin de dar pleno cumplimiento con el objeto contractual. n) Responder por todos y cada uno de los implementos y equipos que se le han puesto a disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor de este sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. o) Responder por el buen uso de la información entregada. p) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía

técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el INDERSANTANDER. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. En virtud del presente contrato EL INDERSANTANDER se obliga a: 1. Expedir el registro presupuestal.2. Suscribir el acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 3. Proporcionar la información para la debida y oportuna suscripción del contrato. 4. Comunicar al CONTRATISTA por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 5.Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.6. Pagar oportunamente al contratista lo valores que se establecen en el presente contrato, previa presentación correcta por parte del contratista de los documentos requeridos. 7. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente contrato y sanción para quien los vulnere.8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno al INDERSANTANDER sobre la ocurrencia de los hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los danos que surjan en desarrollo de la presente contratación. 10 repetir contra los servidores públicos, el contratista o terceros, por indemnizaciones que deba pagar, como consecuencia de la presente contratación. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN**. El presente contrato tendrá una duración de CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor total del presente contrato es de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 20.000.000) .** Dicho monto será pagado al CONTRATISTA en CUATRO (04) pagos mensuales vencidos, cada uno por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000). PARÁGRAFO PRIMERO**: Para proceder al pago EL CONTRATISTA debe presentar el informe mensual de las actividades desarrolladas, fotocopia del aporte de pagos al Sistema de Seguridad Social (salud – pensión- ARL). **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para el último pago se requiere acta de terminación, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor de este Contrato se pagará con cargo al presupuesto del Instituto vigencia fiscal 2024 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.000000000347, Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.009.45.4599.4599023.03, Nombre: Fortalecimiento Institucional del InderSantander a través de la contratación de recursos humano en las áreas administrativas enfocado en el cumplimiento y el desarrollo del Plan Acción por dependencias 2025 de fecha junio 20 de 2024, fuente de financiación: 1.3.3.1.00 Recurso del balance de libre destinacion, expedido por el subdirector Administrativo y Financiero. **CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **INDERSANTANDER y EL CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD.** En virtud del Decreto 1082 de 2015, Estatuto de la Contratación Administrativa será obligación del mantener indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. Igualmente es obligación del contratista de mantener libre a INDERSANTANDER de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA: IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, **EL INDERSANTANDER** dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad, pero no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, **EL INDERSANTANDER** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **PARÁGRAFO**. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Departamento si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el **CONTRATISTA** debe pagar **AL**

INDERSANTANDER, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el INDERSANTANDER adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a INDERSANTANDER o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **INDERSANTANDER. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será ejercida por quien designe el director general del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE INDERSANTANDER, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago y los informes que presente **EL CONTRATISTA**, de conformidad con el articulo 82 y SS de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**. Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales en concordancia con la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, articulo 82 y SS de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA VIGESIMA: PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL. CLÁUSULA VIGESIMA: PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** acepta voluntariamente ser el responsable de su propio pago al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 2.2.4.18.7 del DECRETO 514 DE 2025. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: IMPUESTOS**. Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS DEL CONTRATO** Este contrato estará exento de garantías de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015; teniendo en cuenta la modalidad de contratación y de conformidad con los estudios previos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: A) Por El INDERSANTANDER, en la Unidad Deportiva Alfonso López Cra 30 No. 14-45 Bucaramanga o al correo electrónico : contactenos@indersantander.gov.co, B) Por el Contratista, en el correo electrónico: **ballenmarcela23@gmail.com** y Tel **310 3013229**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION.** Los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: (i) por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); (ii) por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non adimpleti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de la Ley 80 de 1993); (iii) por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del

contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibidem . **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL**. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Bucaramanga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: Elevarlo a firma de las partes; Para su legalización: La expedición del correspondiente registro presupuestal, aprobación de las garantías si es el caso y afiliación a riesgos laborales y para su ejecución requiere la firma del acta de inicio. En constancia se firma en Bucaramanga- Santander.

CONTRATANTE:

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ
Director INDERSANTANDER

CONTRATISTA:

MARCELA LISBETH BALLEN VILLARREAL
C.C 1098.762.858 de Bucaramanga

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma	
Proyectó – Jurídico/Técnica/Presupuestal	David Julián Mendoza Moncada	P.U Oficina Jurídica		
Revisó Aspectos Jurídicos	Juan Andrés Suarez Gutiérrez	Jefe Oficina Jurídica		